



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR**  
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO:** 20001-31-10-001-**2020-00193-00**  
**PROCESO:** DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL  
**DEMANDANTE:** ZOILA ROSA MEJÍA MORALES  
**DEMANDADO:** EDES GARCÍA CAMPO

El apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud tendiente a que el despacho revise en su totalidad el expediente, pues considera que la notificación personal del demandado se surtió en debida forma.

Para ello, pone a consideración el contenido de las providencias del 29 de junio y del 3 de noviembre de 2021, donde se tuvo como válida la notificación practicada y se fijó fecha de audiencia para el 15 de diciembre del mismo año, respectivamente. Además, informa que en la audiencia inicial que fue celebrada el 9 de febrero de 2022 debido a un cruce de agenda del juzgado, se impartió control de legalidad y estima que se le ordenó al demandante realizar únicamente la notificación por aviso al demandado.

Aunado a ello, afirma que la notificación por aviso se realizó en la dirección física del señor García Campo y se aportó en escrito del 11 de mayo de 2022, asimismo, sostiene que esta judicatura en auto del 23 de agosto de la presente anualidad, por medio del cual se revocó el proveído del 23 de junio de los corrientes y se requirió a la parte demandante para que procurara en debida forma la notificación personal del demandado, no tuvo en cuenta que ya se le había enviado la citación y que el mismo se encontraba notificado por aviso.

Por lo tanto, solicita que se revise *“los documentos aportados en la demanda de referencia para que se decrete realizada la notificación del demandado y seguir adelante con la ejecución del proceso”*.

Así pues, para resolver la inquietud planteada por el memorialista, este despacho le pone de presente que a pesar de que en auto del 29 de junio de 2021 se haya afirmado por esta agencia judicial que el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, fue recibido por el demandado en la dirección física Calle 7 A No. 45-12 barrio San Fernando de esta ciudad, es imperioso memorar que a esa citación se le hicieron diversos reparos en la audiencia celebrada el 9 de febrero de 2022, entre los cuales se destacan la no inclusión de los canales digitales habilitados por la Rama Judicial (correo electrónico – asignación de citas) para que el citado pudiera comparecer a recibir la notificación personal, pues recuérdese que para aquella época solo estaba disponible la atención virtual.

Por consiguiente, en la referida vista pública se impartió control de legalidad en aras de prevenir la estructuración de la causal de nulidad prevista en el numeral 8º del artículo 133 del CGP. Sin embargo, se aprecia que el abogado entendió erradamente que solo había que remitir la notificación por aviso, cuando clara y textualmente se le ordenó que: *“proceda a notificar al demandado del auto admisorio de la demanda en los términos establecidos en el artículo 291 y ss. del*

Código General del Proceso” (escuchar minuto 06:24 a 06:35 de la videograbación de la audiencia).

Lo anterior quiere significar que, la citación a la que hace alusión en su intervención quedó sin efecto y por consiguiente, es su deber rehacer la notificación con todas las formalidades legales en aras de no transgredir grotescamente el derecho al debido proceso y defensa que le asiste al demandado.

Para mayor claridad, se recapitulan puntualmente las recomendaciones anotadas por este despacho:

#### **Citación para notificación personal.**

1. Incluir dirección física del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar y su horario de atención (8:00 a.m. – 12:00 m. – 02:00 p.m. a 06:00 p.m.) para que el citado pueda comparecer a recibir la notificación personal.
2. Incluir los canales digitales habilitados por la Rama Judicial (correo electrónico Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)) para recepción de memoriales.
3. En todo caso, deberá velar porque se cumpla a cabalidad todos los requisitos establecidos en el artículo 291 del CGP.

#### **Notificación por aviso.**

1. Esperar que venza el término concedido al demandado para comparecer a recibir notificación personal para proceder con la remisión de la notificación por aviso.
2. Acompañar copia informal del auto admisorio de la demanda.
3. En todo caso, deberá velar porque se cumpla a cabalidad todos los requisitos establecidos en el artículo 292 del CGP.

Se reitera que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88> podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP).

Finalmente, el despacho encuentra pertinente conminar al apoderado judicial del extremo activo para que en lo sucesivo se abstenga de formular peticiones y recursos encaminados a discutir los puntos referentes a la notificación personal del demandado y atienda las observaciones efectuadas por esta célula judicial, reiterando su deber de colaborar lealmente en la recta y cumplida administración de justicia (núm. 2º art. 47 del decreto 196 de 1971).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ**

L.J.M.

**Firmado Por:**  
**Angela Diana Fuminaya Daza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 001 Familia**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6f19c8293e51f3adebbffab665740935c827e9a657bcee5e24dbebed83190f**

Documento generado en 28/10/2022 05:22:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**